



Reglamento de Elecciones

Asamblea General
Código: AG-RE-02
Versión: 3.0.

Febrero – 2026

COOPJADAN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

HOJA DE FORMALIZACIÓN			
UNIDAD:			PROCESO:
Asamblea General			Gobierno Corporativo
Día	Mes	Año	DOCUMENTO:
8	febrero	2026	Reglamento de elecciones
REVISADO Y APROBADO POR:			
 Firmado electrónicamente por: JONNATHAN ROLANDO LUCERO LLIGUIN Validar únicamente con FirmaEC Jonnathan Rolando Lucero Lliguin PRESIDENTE COOPERATIVA  Firmado electrónicamente por: MARCIA LORENA DELEG JADAN Validar únicamente con FirmaEC Marcia Lorena Déleg Jadán SECRETARIA COOPERATIVA			
VIGENCIA:			
A partir de la fecha que se señala en la hoja formalización, su vigencia no será mayor a tres años, sin exceptuar los cambios y/o modificaciones sustantivas que se presenten durante el periodo.			
OBSERVACIONES:			
Este proceso es de uso interno de la COOPJADAN LTDA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JADAN. Primero.- A partir de la aprobación del Presente Reglamento queda derogado el AGR-NOR-02 V2.			
REALIZADO POR:			
Nombre (s)	Cargo	Firma	
Norma Isabel Tacuri Sumba / Milton Teodoro Andrade Parra	Responsable de Procesos / Profesional Externo	 Firmado electrónicamente por: NORMA ISABEL TACURI SUMBA Validar únicamente con FirmaEC	
REVISADO POR:			
Nombre (s)	Cargo	Firma	
Henry Daniel Naula Barrera	Gerente (S)	 Firmado electrónicamente por: HENRY DANIEL NAULA BARRERA Validar únicamente con FirmaEC	

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 2 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

CONTENIDO

TITULO I GENERALIDADES	4
TITULO II: DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.....	5
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL.....	5
CAPITULO II: DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES	6
SECCIÓN I: COMITÉ DE ELECCIONES.....	6
SECCIÓN II: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	9
TITULO III: DEL PROCESO DE ELECTORAL.....	11
CAPITULO I: DE LAS CONVOCATORIAS	11
CAPITULO II: INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS.....	11
CAPITULO III: LISTAS DE CANDIDATOS CALIFICADOS	13
CAPITULO IV: DEL PADRON ELECTORAL.....	13
CAPITULO V: DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.....	14
CAPITULO VI: DEL PROCESO DE SUFRAGIO	14
CAPÍTULO VII: DEL ESCRUTINIO	16
CAPITULO VIII: PROCLAMACION DE RESULTADOS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	16
TITULO IV: DE LOS RECURSOS	17
CAPITULO I: DE LAS IMPUGNACIONES A DETERMINADOS ACTOS.....	18
CAPITULO II: DE LA IMPUGNACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL	18
TITULO V: SANCIONES A LOS SOCIOS Y CANDIDATOS	19
TITULO VI: DEL PROCESO DE ELECCIONES	19
MODALIDAD VIRTUAL	19
TITULO VII: ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	22
DISPOSICIONES GENERALES	25
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	25
Histórico de Cambios.....	27

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 3 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JADAN LTDA.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo prescrito por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en relación con aquello que dispone el artículo 29 del Reglamento General de la Ley antes citada, corresponde a la Asamblea General de Representantes aprobar y reformar el Estatuto Social, Reglamento Interno y Reglamento de Elecciones.

Es así que, en el ejercicio de la atribución conferida por el numeral primero del artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Jadan” Ltda.,

RESUELVE:

Aprobar las reformas al presente
REGLAMENTO DE ELECCIONES

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito del Reglamento de Elecciones.- El presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jadán Ltda., regula todo el proceso electoral de Representantes a la Asamblea General, la conformación y funcionamiento de los organismos electorales y la elección de los vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento de Elecciones: El objeto de este Reglamento es garantizar que los procesos electorales a desarrollarse en la Cooperativa sean participativos y democráticos; de tal modo que traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de las socias y socios, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta, que dotará de legitimidad a los dirigentes electos.

Artículo 3.- Del derecho a elegir y ser elegidos: Las socias y socios de la Cooperativa podrán elegir y ser elegidos representantes a la Asamblea General; y, los representantes a los Consejos de Administración y Vigilancia, en los términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 4.- Derechos de los Socios: Podrán ejercer el derecho establecido en el artículo anterior los socios que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jadán Ltda., conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Cooperativa;
- Estar al día en sus obligaciones.
- Presentar la cédula de ciudadanía; y,
- Para ser elegido como representante deberá tener al menos dos años como socio, así como cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 5.- Políticas de los Procesos Electorales.- Los procesos electorales en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jadán Ltda., aplicará las siguientes políticas:

- El sufragio es un derecho y un deber de los socios ejercicio democrático a través del cual se hace efectiva su participación y representación en la vida institucional.

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 4 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

- b. La Asamblea General estará integrada por TRIENTA (30) representantes principales, los que tendrán UN (1) suplente cada uno, quien actuarán solo en caso de ausencia del titular.
- c. Los procesos electorales aplicarán la equidad de género y asegurarán la elección de socias mujeres en la Asamblea General y Consejos de Administración y Vigilancia en un porcentaje igual al número de socias con que cuente la Cooperativa, con corte a un mes anterior al proceso electoral.
- d. Al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los vocales principales y sus respectivos suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, deberán poseer título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado .
- e. Los socios podrán participar como candidatos y sufragar, siempre que al momento de la convocatoria a elecciones, tengan cuentas en la Cooperativa.
- f. Los procesos electorales en caso de emergencia, pandemias, aislamiento social u otros casos muy graves, podrán realizarse a través de convocatorias, inscripciones, sufragios, escrutinio y otros pasos del proceso electoral, utilizando medios tecnológicos, diseñados por el Comité de Elecciones, garantizando la voluntad de los socios con mecanismos de seguridad y confidencialidad.

La elección de representantes a la Asamblea General se realizará por votación personal, directa, y secreta de los socios, mediante elecciones universales, que podrán ser mediante sufragio presencial o a través de sufragio electrónico, conforme a lo establecido en este Reglamento y lo que resuelva el Comité de Elecciones de la Cooperativa.

Artículo 6.- De la inclusión de la partida presupuestaria para la realización del proceso electoral.- La Gerencia General, en el año que corresponda realizar el proceso de elecciones universales, deberá incluir en la propuesta de Presupuesto anual que presente al Consejo de Administración, una partida presupuestaria suficiente para su realización, que permita cubrir los valores de movilizaciones, alimentación, materiales, logística, difusión del proceso, entre otros, necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

TITULO II: DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 7.- Tipo de elecciones: Las elecciones en la Cooperativa podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 8.- Determinación del tipo de elecciones: El Consejo de Administración definirá el tipo de elección a realizarse dentro de la Cooperativa.

Artículo 9.- Formas de elección de representantes: La elección de Representantes será de la siguiente manera:

- a. Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios;
- b. Los Representantes serán elegidos para períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente;
- c. Luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente;

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 5 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

- d. El procedimiento de elección de Representantes se sujetará en estricto apego al presente reglamento; en caso de no estar dispuesto y prescrito en este reglamento, a lo que resuelva el Comité de Elecciones.

Artículo 10.- De la elección de representantes.- La elección de representantes a la Asamblea General se realizará mediante votación personal, directa, y secreta de los socios activos, en elecciones universales, según lo estipulado en el Art. 35 de la LOEPS¹.

Artículo 11.- Del periodo de duración de funciones de los Representantes a la Asamblea General.- Los representantes serán elegidos para el periodo de cuatro años conforme a lo establecido en el Estatuto Social, y podrán ser reelegidos una sola vez para el periodo siguiente.

Luego de transcurrido un periodo podrán ser elegidos nuevamente, de acuerdo lo estipulado en la LOEPS Art. 38.

CAPITULO II: DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 12.- De los organismos electorales.- La Cooperativa cuenta con los siguientes organismos electorales:

1. Comité de Elecciones
2. Junta Receptora del Voto.

SECCIÓN I: COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 13.- Del Comité de Elecciones.- El Comité de Elecciones como órgano electoral tiene por objeto garantizar el desarrollo del proceso electoral de manera democrática, transparente, inclusiva y legalmente válida, como órgano electoral autónomo dentro de la Cooperativa, en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y demás normativa vigente.

El Comité de Elecciones será designado 45 días calendario antes del proceso eleccionario y durarán en sus funciones hasta contar el comprobante de registro de directivas emitido por el Organismo de Control, esto en razón a cualquier tipo de eventualidad que pudiere presentarse.

Artículo 14.- Conformación del Comité de Elecciones.- El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea General de Socios de la Cooperativa, con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

Artículo 15.- Prohibiciones para la conformación de los integrantes del Comité de Elecciones de la Cooperativa.- Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

¹ Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 6 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

COOPJADAN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

- a. Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b. Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c. Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d. Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e. Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f. Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g. Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h. Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i. Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j. Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa (90) días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l. Quienes en el transcurso de los últimos noventa (90) días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m. Quienes hayan sido sancionados por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n. Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y
- o. Las personas incurso en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

Artículo 16.- Declaración de idoneidad de los integrantes del Comité de Elecciones.- Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 17.- Funciones del Comité de Elecciones de la Cooperativa.- El presente Comité de Elecciones, entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto al proceso electoral dentro de la Cooperativa, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.
- b. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar el proceso electoral de la Cooperativa.
- c. Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, como: página web, redes sociales de la Cooperativa, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinentes para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria del proceso electoral.
- d. Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
- e. Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
- f. Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones deban ser conocidas por la

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 7 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

- g. Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General de Representantes, al Consejo de Administración y al Gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.
- h. Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 18.- Capacitación a los integrantes del Comité de Elecciones de la Cooperativa.-

El Consejo de Administración conjuntamente con la Gerencia facilitará la capacitación al Comité de Elecciones previo a su posesión.

Artículo 19.- De la instalación del Comité de Elecciones.- El Comité de Elecciones se instalará dentro del término de ocho días siguientes a su designación, el Presidente de la Cooperativa los convocará y dirigirá la primera reunión hasta que sus integrantes designen a su Presidente y Secretario.

Artículo 20.- Funciones y atribuciones del Presidente del Comité de Elecciones.- El Presidente será elegido por el Comité de Elecciones de entre sus miembros, durará en sus funciones el periodo que dure el proceso electoral.

Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Elecciones; así como, todos los eventos que se realicen dentro del proceso electoral;
- b. Informar al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por el Comité de Elecciones;
- c. Dirimir con su voto, los empates que se produjeren en las votaciones del Comité de Elecciones;
- d. Las demás funciones que le señalen el Estatuto, su reglamento, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento.

Artículo 21.- Funciones y atribuciones del secretario del Comité de Elecciones: El secretario (a) será elegido por el Comité de Elecciones de entre sus miembros y durará en sus funciones el periodo del proceso electoral. Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Llevar actas de sesiones y el archivo del Comité de Elecciones;
- b. Legalizar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones;
- c. Certificar con su firma las resoluciones adoptadas por el Comité de Elecciones;
- d. Las demás que le asigne el Presidente del Comité de Elecciones.

Artículo 22.- Compensación económica a los vocales del Comité de Elecciones: Los vocales del Comité de Elecciones recibirán una compensación económica, por movilización o alimentación, serán de un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado del trabajador en general que lo recibirán en forma proporcional a la participación en todas las sesiones que efectúen en el mes, cuando efectivamente hayan sido convocados y se haya realizado las reuniones.

Artículo 23.- De los deberes y atribuciones del Comité de Elecciones.- Son deberes y atribuciones del Comité de Elecciones, los siguientes:

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 8 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

- a. Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la cooperativa;
- b. Preparar el calendario del proceso electoral, determinar las necesidades y costos del mismo, dentro del presupuesto que le determinará el Consejo de Administración;
- c. Realizar la respectiva convocatoria a los socios para las elecciones de representantes;
- d. Fijar el calendario para la elección de los representantes a la Asamblea General y publicarlos con la debida antelación, previa resolución del Consejo de Administración;
- e. Establecer los porcentajes de representantes con perfil profesional financiero que como mínimo se deberán elegir a nivel de toda la Cooperativa, de acuerdo a la normativa vigente
- f. Diseñar las dos papeletas de candidatos a utilizarse en el proceso electoral;
- g. Decidir si varios de los actos que se requieren realizar en el proceso electoral se los ejecuta en forma presencial o a través de medios tecnológicos;
- h. Elaborar una guía logística de procedimientos electorales, para cada una de las elecciones y presentar para su aprobación al Consejo de Administración;
- i. Requerir a Gerencia General la información necesaria para llevar adelante el proceso electoral;
- j. Calificar la idoneidad de los pre - candidatos a representantes de la Asamblea General;
- k. En caso no se hubieren inscrito el suficiente número de candidatos, podrá determinar los socios que serán inscritos en forma obligatoria;
- l. Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto, en las Actas de Escrutinios;
- m. Establecer los mecanismos de adjudicación de los representantes aplicando la equidad de género tomando como referencia el número total de socios mujeres con que cuente la Cooperativa;
- n. Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- o. Resolver en definitiva instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral que sean de su competencia;
- p. Presentar informes periódicos mensuales y el informe final de las actividades desarrolladas al Consejo de Administración;
- q. Realizar la entrega de credenciales a los representantes elegidos en acto conjunto con el Consejo de Administración;
- r. Las demás establecidas en la LOEPS, su Reglamento General, Resoluciones de la JPRMF, Estatuto Social y demás normativa pertinente.

SECCIÓN II: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 24.- De las juntas receptoras del voto.- Son los organismos encargados de recibir los sufragios y realizar los escrutinios, serán de funcionamiento temporal y limitado a la jornada electoral.

El Comité de Elecciones definirá el número de Juntas Receptoras del Voto que se deban constituir, en función al número de socios activos de la Cooperativa.

Artículo 25.- De la integración de las juntas receptoras del voto.- Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y un vocal principal y un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, todos designados por el Comité de Elecciones.

En el eventual caso de no poder instalarse una Junta Receptora del Voto por falta de vocales, un vocal del Comité de Elecciones, de estar presente, podrá integrarla con socios asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso, dejando constancia de este hecho.

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

Artículo 26.- Prohibición de integrar las Juntas receptoras del voto.- No podrán integrar las Juntas receptoras del voto quienes, al momento, cumplan funciones de representantes a la Asamblea, vocales de los Consejos, Comisiones o empleados de la Cooperativa, candidatos a representantes y las socias o socios inhábiles.

Artículo 27.- De los deberes y atribuciones de las juntas receptoras del voto.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
- Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo la presentación de la cédula de identidad del socio;
- Receptar la firma o huella digital del socio que ejerció su derecho al voto y entregar el certificado de votación;
- Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta;
- Informar los resultados al Comité de Elecciones en forma electrónica y remitir la urna adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios, deberá ser remitida al Consejo de Administración; y,
- Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al Comité de Elecciones.

Artículo 28.- De las prohibiciones de las junta receptora del voto.- Los miembros de la junta receptora del Voto no podrán:

- Recibir el voto de personas que no sean socios de la Cooperativa;
- Recibir el voto de personas que se encuentren en estado etílico o bajo el efecto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- Recibir el voto de los socios fuera del horario establecido para el proceso electoral;
- Influir de alguna manera en la elección del votante;
- Realizar el conteo del voto fuera del lugar destinado para cada Junta Receptora del voto.

Los miembros de la Junta Receptora del Voto, que incurrieran en alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán sancionados conforme lo determine el Consejo de Administración en función de la normativa interna correspondiente.

Artículo 29.- De la instalación de la junta receptora del voto. - La Junta Receptora del Voto se instalará en las Oficina o lugar correspondiente, 30 minutos antes de la iniciación de sufragio.

Artículo 30.- Difusión del lugar de votación: Designado el lugar de instalación de las juntas receptoras del voto, el Comité de Elecciones con la debida anticipación dará a conocer a las socias y socios este particular mediante carteles, afiches y/o cualquier otro medio de difusión.

Artículo 31.- Documentos de las Juntas Receptoras del Voto: Las Juntas Receptoras del Voto contarán con la siguiente documentación:

- Un padrón electoral en el que consten los Nombres y Apellidos de los socios, Número de Cédula, y casillero para la recepción de la firma y rúbrica de cada uno;
- Las papeletas electorales selladas con la identificación de las listas de socios elegibles en orden alfabético;

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 10 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

- c. Actas de inicio y clausura del sufragio, en el que constarán los datos y resultados electorales de manera precisa; y,
- d. Un ánfora vacía, constatada en forma pública al inicio del evento, luego de concluidas las votaciones, los Miembros de la mesa procederán a los escrutinios correspondientes y verificados los resultados, se introducirán en la misma la documentación pertinente.

Artículo 32.- Acta de inicio.- Una vez instalada la Junta Receptora del Voto se procederá a levantar el acta de instalación con los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora en la que inicia el funcionamiento de la Junta,
2. Nombres y apellidos de quienes integren, y,
3. Firmas de quienes la integren.

Por el ejercicio de sus actividades, percibirán un reconocimiento económico por concepto de transporte y alimentación, el cual deberá estar fijado previamente en el presupuesto del proceso electoral aprobado por el Consejo de Administración, en donde además al término de sus funciones elaborarán un informe escrito dirigido al Comité de Elecciones.

TITULO III: DEL PROCESO DE ELECTORAL

CAPITULO I: DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 33.- De la convocatoria.- El Comité de Elecciones tendrá la facultad de convocar a elecciones de Representantes principales y suplentes para la conformación de la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jadán Ltda., mediante difusión en medios de comunicación escrita de la localidad, colocación de cartelones en las oficinas de la Cooperativa o en la página web institucional, por lo menos con quince días antes del día fijado para las elecciones.

El texto de la convocatoria determinará al menos lo siguiente:

- a. La fecha límite para la inscripción de candidatos,
- b. El lugar, día y hora en que se recepcará el sufragio.
- c. El número de Representantes Principales y Suplentes que se elegirá.
- d. Los requisitos que deberá presentar para inscribirse como candidato.
- e. Otros que determine el Comité de Elecciones.

CAPITULO II: INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 34.- Requisitos para presentarse como candidatos a Representantes.- Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General deberán, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamento de Buen Gobierno y Reglamento Administrativo Interno, cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural legalmente capaz.
- b. Tener un mínimo de dos años de afiliación a la Cooperativa.
- c. Tener al menos la base de certificados de aportación establecidos en el Estatuto Social al momento de su inscripción como candidato.
- d. Los demás requisitos que establezca la LOEPS, el Estatuto Social de la Cooperativa, el Reglamento Interno y cualquier otra disposición de la Junta de Política y Regulación Financiera o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidara.

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 11 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

- e. Presentar una declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido.
- f. No haber sido sancionado por los órganos internos de la Cooperativa.

Artículo 35.- De las prohibiciones para ser candidatos a Representantes.- No podrán ser calificados como candidatos a representantes las siguientes personas:

- a. Los ex gerentes Generales, ex funcionarios de la Cooperativa cuya desvinculación sea inferior a dos años,
- b. Quienes reciban pagos por servicios prestados, ventas o cualquier otra transacción comercial, dentro de los 2 años anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones.
- c. Quienes hubieren sido removidos como representantes o miembros de los consejos de administración y vigilancia, manteniendo o mantengan reclamaciones o litigios debido a discrepancias con la institución.
- d. Los socios que hubiere rendido declaraciones o llevado a cabo campañas de desprestigio o desmedro de la imagen e intereses de la institución.
- e. Los cónyuges o convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes vocales del consejo administración y vigilancia, gerente general y empleados de la institución.
- f. Quienes estuvieran en mora por obligaciones directas e indirectas con la cooperativa y en el sistema financiero nacional por más de noventa días.
- g. Los socios, directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades del sistema financiero y quienes laboren en empresas pertenecientes a grupos económicos relacionados con entidades del sistema financiero nacional.
- h. Quienes hayan sido elegidos como dignidades publicas los últimos 2 años.
- i. Quienes hubiesen sido condenados con delitos.
- j. Socios que hayan sido reelegidos en el período inmediato anterior como representante.
- k. Otras prohibiciones que establezca el Código Orgánico Monetario y Financiero, la LOEPS, su reglamento general y demás normativa vigente.
- l. Estar litigando judicial o administrativamente contra la Cooperativa;
- m. Los miembros del Comité de Elecciones.

Artículo 36.- De la inscripción de candidatos a Representantes. - Los socios deberán inscribirse personalmente, en la oficina Matriz de la Cooperativa, como candidatos a Representantes y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar su solicitud de inscripción en formato elaborado por el Comité de Elecciones que contendrá:
 - 1. Nombres y apellidos completos; Número de cédula de identidad;
 - 2. Dirección domiciliaria;
- b. Una fotografía tamaño carne actualizada; Firma y rúbrica del interesado.
- c. Detallar profesión u ocupación y experiencia laboral o dirigencial.
- d. Adjuntar copia de la cédula de identidad del candidato o candidata;
- e. Los aspirantes a representantes deberán inscribir su candidatura en un período máximo de 10 días a partir de efectuada la convocatoria.
- f. Autorización para la revisión buro de crédito.
- g. Autorización para el tratamiento de datos personales

Artículo 37.- De la verificación de requisitos.- El Comité de Elecciones procederá a la verificación inmediata de los requisitos, estableciéndose como plazo máximo para la calificación definitiva tres días después de haber cerrado las inscripciones.

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 12 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

Artículo 38.- De la idoneidad de los candidatos.- El Comité de Elecciones solicitará en un máximo de 24 horas al oficial de cumplimiento de la Cooperativa la revisión de los precandidatos, en los listados de información reservada que tenga acceso la entidad.

Artículo 39.- De la notificación a los candidatos.- De ser el caso el Comité de Elecciones, notificará, de manera inmediata, y por los medios que considere, los precandidatos que no hubieren sido calificado, quienes podrán apelar sobre tal decisión ante el mencionado Comité, dentro de las 24 horas siguientes a dicha notificación.

Artículo 40.- De la publicación de los candidatos.- Una vez calificadas las candidaturas por el Comité de Elecciones, publicará a través de los canales internos, redes sociales, etc., los candidatos calificados.

CAPITULO III: LISTAS DE CANDIDATOS CALIFICADOS

Artículo 41.- De las listas de candidatos.- Los candidatos y las candidatas serán clasificados en dos listas, cada una en diferente papeleta:

- Lista de socios hombres y mujeres sin perfil profesional;
- Lista de socios hombres y mujeres con perfil profesional, al menos el 45% de candidatos.
- La ubicación de los candidatos en las papeletas, se determinarán mediante sorteo.
- Además, el Comité de Elecciones deberá garantizar dentro de la conformación de las distintas listas de candidatos a socios/as con edades comprendidas entre los 18 y 30 años; así como también, socios/as que pertenezcan a minorías étnicas.
- De esta forma se asegurará en la integración de la Asamblea General que se hallen representados socios hombres y mujeres conforme los lineamientos dispuestos por el Organismo de Control.
- Los socios y socias, elegirán en cada papeleta, el número de Representantes que establezca el Comité de Elecciones.
- Los y las Representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de los candidatos inscritos y calificados, que obtuvieren mayor votación.

Artículo 42.- Del número mínimo de candidatos.- La Cooperativa deberá contar con candidatos cuyo número represente al menos el ciento veinte por ciento (120%) del total de Representantes principales y suplentes a la Asamblea General.

Artículo 43.- Del procedimiento para completar el número de candidatos.- En caso de que una vez cerradas las inscripciones no se hayan inscrito voluntariamente el número mínimo de candidatos o candidatas, el Comité de Elecciones procederá a invitar a participar a los actuales miembros de los consejos de administración, de vigilancia y representantes de la asamblea general, en caso de que no lo hayan hecho, siempre y cuando los mismos cumplan con los requisitos legales pertinentes; de persistir la falta de candidatos, el Comité de Elecciones procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios que mantengan calificación hasta A2 en las operaciones de crédito y de persistir la falta de candidatos los escogerá de entre los cien socios que aparezcan con los mayores depósitos en la Cooperativa.

CAPITULO IV: DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 44.- Del padrón electoral.- El padrón electoral será el registro impreso, que detallará los socios activos con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones, del año correspondiente.

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 13 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

El padrón será elaborado con el listado de socios activos, ordenado alfabética o numéricamente a decisión del Comité en grupos de 100 socios o por el número que determine el Comité de Elecciones, y contendrá los siguientes datos:

- Secuencia;
- Nombres y apellidos completos del socio;
- Número de cédula de ciudadanía;
- Número de socio, y
- Espacio para firma o huella digital del socio votante.

Artículo 45.- Plazo para elaborar el Padrón Electoral.- El padrón electoral comprenderá el registro de socios con derecho al sufragio y se actualizará para cada proceso electoral. El plazo para la elaboración del padrón electoral será de al menos 15 días calendario antes de las elecciones.

Artículo 46.- De los socios que no podrán ser empadronados.- No podrán ser empadronados los socios quienes:

- Las personas jurídicas;
- Socios que mediante sentencia ejecutoriada en su contra hayan sido declarados culpables por algún acto o infracción en contra de la Cooperativa.
- Los demás que determine la normativa vigente.

Artículo 47.- De los certificados de votación.- Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por el Comité de Elecciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y contendrán al menos los siguientes datos:

- Nombre de la Cooperativa;
- Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
- El número de cédula de ciudadanía y de socio;
- Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.
- Otros que determine el Comité de Elecciones.

Artículo 48.- De los certificados de presentación.- Los Certificados de Presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer el derecho al sufragio y que no consten en el padrón electoral.

CAPITULO V: DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

Artículo 49.- Del diseño de las papeletas electorales.- Las papeletas electorales podrán ser físicas o electrónicas en las que constará el listado de los socios que cumplen con los requisitos para ser elegibles.

Las papeletas electorales deberán contener al menos:

- Los dos primeros y los dos últimos dígitos de la cédula de ciudadanía; Apellidos y nombres completos del socio;

CAPITULO VI: DEL PROCESO DE SUFRAGIO

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 14 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

Artículo 50.- Del proceso del sufragio.- El proceso del sufragio se desarrollará ininterrumpidamente, durante el período que establezca el Comité de Elecciones.

Artículo 51.- Del horario de votación.- El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 09h00 y las 16h00 del día señalado para el efecto.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

Cumplido con el sufragio, el socio suscribirá su firma o impregnará su huella en el padrón electoral y recibirá el Certificado de Votación.

Los socios que no consten en el padrón electoral no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación.

Artículo 52.- De la presentación de la identificación.- Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral, y, siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de las papeletas de votación para que consigne su voto.

Artículo 53.- Procedimiento de las Juntas Receptoras del Voto.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a receptar el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, certificados de votación y certificados de presentación para quienes no constaren en los padrones y los documentos que determine el Comité de Elecciones.

Artículo 54.- Del acta de instalación de la Junta Receptora del Voto.- Cada Junta Receptora del Voto, para instalarse, deberá llenar el Acta de Instalación diseñada por el Comité de Elecciones y que contendrá la siguiente información:

- Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa.
- Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes.
- Identificación de la Junta Receptora del Voto;
- Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- Número de papeletas recibidas;
- Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales;
- Otros que determine el Comité de Elecciones.

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie la recepción del sufragio.

Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y último socios que integran el padrón a su cargo y de quienes receptarán las votaciones.

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 15 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

Artículo 55.- De los votos de los Socios.- Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por tantos candidatos como Representantes tenga que elegir, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité de Elecciones.

El socio que ejerza su derecho al voto deberá consignar su firma en el documento de registro respectivo.

Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, caso contrario se le entregará un certificado de presentación.

CAPÍTULO VII: DEL ESCRUTINIO

Artículo 56.- Del inicio del escrutinio.- Una vez llegada la hora de terminación del horario de sufragio, cada Junta receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio, de las novedades presentadas se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 57.- Del proceso de escrutinio de los votos.- El secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio conforme conste en las papeletas; el Presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

En el escrutinio podrán participar, en cada Junta Receptora del Voto, un representante designado por los candidatos, en calidad de observador.

CAPITULO VIII: PROCLAMACION DE RESULTADOS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 58.- Del acta de resultados.- Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados, que será diseñada por el Comité de Elecciones.

Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán al Comité de Elecciones, al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, una vez terminado el escrutinio; y los documentos originales serán remitidos a la oficina Matriz dentro de las 24 horas siguientes a la realización del proceso electoral.

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 16 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

El material electoral se deberá mantener en los archivos de la Institución por el período de diez años, conforme determina la normativa vigente.

Artículo 59.- Proclamación inicial de resultados.- Concluido el escrutinio el Comité de Elecciones determinará si en la elección se eligió el número de representantes principales y suplentes mujeres y hombres en igual al porcentaje de socias y socios que tiene la Cooperativa.

En caso de que los resultados mostraren que no se cumpliría con la elección del número mínimo de mujeres como Representantes principales o suplentes, el Comité de Elecciones procederá a realizar una discriminación positiva proclamando como ganadoras al número de mujeres que se requiera para cumplir el porcentaje de socias.

Una vez estructurada la integración de la Asamblea General proclamará los resultados de las elecciones en el término máximo de 24 horas, mediante publicación de los resultados en la oficina Matriz de la Cooperativa y a los correos electrónicos de los candidatos.

Los candidatos que tengan razones fundamentadas legalmente podrán presentar impugnaciones ante el Comité de Elecciones dentro del término de dos días a la proclamación de resultados, en la que detallarán los hechos y pruebas para demostrar sus impugnaciones.

El Comité de Elecciones procederá a analizar las impugnaciones y las resolverá en el término máximo de tres días, decisión de última instancia, que será notificado al candidato.

Artículo 60.- De la proclamación definitiva de resultados del proceso electoral.- Una vez que el Comité de Elecciones notifique la resolución de todas las impugnaciones, procederá a proclamar los resultados definitivos del proceso electoral y señalará los socios y socias que fueron elegidos Representantes principales y suplentes a la Asamblea General, mediante carteles que se exhibirán en un lugar visible en las oficinas de la Cooperativa, publicado en la página web institucional y enviados a los correos electrónicos de los candidatos.

Artículo 61.- De la posesión y entrega de credenciales a los Representantes.- Los representantes electos serán convocados por el Comité de Elecciones y la Presidencia del Consejo de Administración, dentro de los ocho días posteriores a la proclamación definitiva de resultados, para la posesión y entrega de credenciales.

Los nuevos representantes empiezan sus funciones desde el registro del cargo de Representantes en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y por tanto los socios que integraban la Asamblea General hasta dicha fecha, terminarán sus funciones.

La Presidencia del Comité de Elecciones presentará el informe de actividades al Consejo de Administración, dentro del término de 8 días de posesionados los nuevos representantes electos, con lo que concluirá sus actividades.

La compensación realizada a los miembros del Comité de Elecciones se cancelará una vez concluido el proceso eleccionario y con la entrega del informe final de actividades.

Artículo 62.- Convocatoria a primera Asamblea General de Representantes.- El Presidente de la Cooperativa convocará a Asamblea General de Representantes dentro de los quince días calendario a la proclamación de resultados finales, para conocer los temas establecidos en el Orden del Día.

TITULO IV: DE LOS RECURSOS

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 17 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

CAPITULO I: DE LAS IMPUGNACIONES A DETERMINADOS ACTOS

Artículo 63.- De la impugnación de calificación de candidaturas y resultados de Juntas Receptoras del voto.- Impugnación de candidaturas y de resultados de determinadas Juntas Receptoras del Voto son las objeciones que podrán presentar los socios de la Cooperativa ante el Comité de Elecciones para que esta tome una resolución, siempre y cuando la impugnación sea presentada dentro del término de dos días de conocidos la calificación de candidatura o el resultado de una determinada Junta Receptora del Voto.

La impugnación deberá presentarse por escrito y deberá acompañar las pruebas y documentos que fundamenten su presentación.

El Comité de Elecciones una vez recibida la impugnación y siempre que se haya presentado dentro del término señalado en este artículo, avocará conocimiento y ordenará notificar con la impugnación al socio candidato o a la Presidencia de la Junta Receptora del Voto, según corresponda para que en el término de 48 horas se pronuncie. Con la contestación del impugnado o en rebeldía, el Comité de Elecciones en el término de un día analizará y resolverá el recurso en definitiva instancia.

Artículo 64.- Reconsideración.- Reconsideración es la reclamación que realiza el afectado que participa en el proceso electoral, respecto de las resoluciones del Comité de Elecciones para que analice la posibilidad de revocar o reformar dicha resolución.

El pedido de Reconsideración se interpondrá por escrito ante el Comité de Elecciones en el término de dos días posterior a la resolución, debiendo acompañar las pruebas y documentos de justificación.

Se pueden solicitar la Reconsideración de las resoluciones del Comité de Elecciones, en los siguientes casos:

- Negativa de inscripción de un candidato.
- Declaración de nulidad de las votaciones
- Declaración de nulidad de los escrutinios
- Adjudicación de representantes

El Comité de Elecciones al día siguiente de recibido el pedido de reconsideración avocará conocimiento y de existir razón, dentro del término de tres días confirmará, revocará o reformará la resolución, decisión que será de última instancia interna y que será notificada a los interesados a través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción.

CAPITULO II: DE LA IMPUGNACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 65.- Del trámite de impugnación del proceso electoral.- La impugnación al proceso electoral, es decir el pedido para que se deje sin efecto todo el proceso para la elección de Representantes a la Asamblea General será facultad de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, conforme lo establece el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Los requisitos de la impugnación del proceso electoral y el procedimiento que se deberá seguir estarán establecidos en el Reglamento Administrativo Interno, Reglamento de Buen Gobierno y Reglamento de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

La resolución de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos sobre la impugnación del proceso electoral será la primera instancia interna.

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 18 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

TITULO V: SANCIONES A LOS SOCIOS Y CANDIDATOS

Artículo 66.- De las sanciones a los socios.- El socio que hubiere dejado de votar en las elecciones, sin justificación admitida por este reglamento, no se le sancionara con la imposición de multas.

Artículo 67.- De la justificación de no haber votado.- Los socios que no hubieren ejercido el derecho al sufragio, deberán justificar el motivo de su inasistencia ante el Comité de Elecciones, mientras esté en funciones, la cual emitirá el correspondiente certificado.

Artículo 68.- De las sanciones a los candidatos.- El Comité de Elecciones sancionarán con descalificación a los candidatos luego de cumplir con el debido proceso, cuando se demuestre que incurrieron en las siguientes causales:

- a. Por realizar propaganda electoral el día de elecciones.
- b. Por realizar actos que atenten al orden público y buenas costumbres durante el proceso electoral;
- c. Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada;
- d. Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales;
- e. Por difundir por medios de comunicación masiva, redes sociales o de WhatsApp información falsa en contra de la Cooperativa, sus directivos, Gerencia o empleados y generar riesgo legal o reputacional;
- f. Realizar ofrecimientos a los socios de temas que no dependen de los representantes tales como la condonación de créditos, modificaciones de tasa de interés activa o pasiva, contratación de personal, construcción de edificios u otros similares;
- g. Otros que determine la normativa vigente.

TITULO VI: DEL PROCESO DE ELECCIONES

MODALIDAD VIRTUAL

Artículo 69.- Del voto virtual: El procedimiento de voto virtual remoto consiste en la emisión del voto, en soporte virtual, desde cualquier dispositivo conectado a Internet, de tal manera que dicho voto sea emitido y transmitido a través de un canal cifrado y sea almacenado en una urna digital protegida criptográficamente.

Artículo 70.- De la Junta Electoral virtual: El Comité de Elecciones, de considerar necesario podrá designar una Junta Electoral virtual en los procesos electorales con voto virtual, la cual se encontrará formada por tres personas, que deberán cumplir con los mismos requisitos para los miembros del Comité de Elecciones. Si cualquier miembro de la Junta Electoral Virtual no pudiera cumplir con sus compromisos, de manera justificada, deberá comunicarlo, cuanto antes, al Comité de Elecciones para su sustitución.

Artículo 71.- Funciones del Comité de Elecciones o la Junta Electoral Virtual: Corresponde al Comité de Elecciones o a la Junta Electoral Virtual las siguientes funciones:

- a. Supervisar el proceso de creación de la urna virtual y apertura del periodo de votación virtual;

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 19 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

- b. Custodiar las claves criptográficas que dan acceso a la urna digital y permiten el recuento de los votos;
- c. Resolver, con el asesoramiento técnico que corresponda, las incidencias o anomalías de carácter tecnológico que surjan durante el procedimiento, exceptuadas aquellas cuya competencia esté reservada a otros órganos; y,
- d. Autorizar la apertura de la urna digital, una vez finalizado el proceso de emisión de los votos, autorizar el recuento de los votos y certificar el resultado;

Artículo 72.- Sistemas informáticos electorales: Para la emisión y recuento de votos virtuales únicamente se podrán emplear los sistemas informáticos que la Cooperativa haya aprobado para tal fin.

Los servicios centrales de la Cooperativa proporcionarán los medios tecnológicos necesarios para la participación en la votación virtual y garantizarán su seguridad en los términos que se señalan en el presente Reglamento. En definitiva, el sistema deberá garantizar:

- a. La accesibilidad del proceso, de tal manera que no se cree una barrera tecnológica que dificulte la participación;
- b. Seguridad del canal de transmisión del voto;
- c. La confidencialidad de los votos emitidos;
- d. La integridad del escrutinio, que deberá tener en cuenta el voto emitido por cada votante, exactamente una vez.

Artículo 73.- Información proporcionada por el sistema: Cuando los electores y electoras accedan al sistema de votación virtual, dicho sistema presentará en un formato sencillo y claro, en una o varias pantallas sucesivas, la siguiente información:

- a. Título del proceso electoral;
- b. Elección del mecanismo de identificación;
- c. Opciones de voto que tiene el socio, incluye la presentación de la nómina de socios elegibles y en su caso, el número de socios que se pueden elegir; la posibilidad de votar en blanco o emitir voto nulo, la posibilidad de confirmar o corregir el voto, previo a su emisión definitiva; y la información sobre los mecanismos existentes para confirmar la integridad del proceso electoral.

Artículo 74.- Identificación del votante: Quien vaya a emitir su voto se identificará de manera segura, conforme los siguientes pasos:

- Ingreso de número de cédula del socio/a.
- Autenticación mediante Token (Código de Seguridad que le llegará a su celular, registrado en la Cooperativa, como mensaje de texto).

Artículo 75.- Papeletas virtuales: El sistema de votación virtual presentará, a quienes vayan a emitir su voto, la nómina de socios elegibles, para un proceso electoral en una única pantalla, en la cual todas recibirán un trato igualitario que no favorezca la percepción de unas sobre otras. En concreto, todas deberán ser visibles en condiciones similares de color, espacio y tamaño de letra, y ninguna opción podrá estar escogida por defecto.

Artículo 76.- Periodo de votación virtual: En los procesos en los que se admita votación virtual, el periodo previsto para la emisión de votos en este formato tendrá la duración que se establezca en la convocatoria, que en ningún caso será inferior a 24 horas.

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 20 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

Artículo 77.- Votación virtual: Cada votante podrá elegir tres socios habilitados, de su libre elección, que conste dentro de la nómina de socios elegibles.

Artículo 78.- Escrutinio virtual:

1. Una vez finalizado el periodo de votación, quienes integren la Junta Electoral virtual o el Comité de Elecciones se reunirán en el lugar que se determine, junto con el Departamento de Tics de la Cooperativa.
2. La Junta Electoral virtual o el Comité de Elecciones, procederán a la recuperación de las claves criptográficas que permitan el acceso a la urna digital y la presidencia del Comité de Elecciones ordenará el inicio del proceso de escrutinio.

Artículo 79.- Recuento de los votos: Para realizar el recuento de votos se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a. Se considerarán votos en blanco todos aquellos que no hayan incluido ninguna información incorporada por la o el votante.
- b. Se considerarán votos nulos todos aquellos en los que la o el votante haya incorporado más información que la simple opción por un candidato o candidata, así como aquellos en los que se hayan escogido un número mayor de candidaturas de las previstas en el proceso.
- c. Del resto de votos se computará el total recibido por cada candidatura. Una vez completado el recuento, se recogerá en un acta el total de votos recibidos por cada candidatura, así como el total de votos en blanco y votos nulos. Dicho recuento será certificado por la presidencia y la secretaria de la Mesa electoral virtual o el Comité de Elecciones.

Artículo 80.- De la designación de los Representantes principales y suplentes: Los socios que obtengan mayor votación serán elegidos representantes principales a la Asamblea General de Socios y los socios que hayan quedado en segundo y tercer lugar con votos favorables, serán suplente de la nómina respectiva.

Artículo 81.- Custodia de las claves y de la urna virtual: Para la custodia de las claves y de la urna virtual se deberá proceder conforme lo siguiente:

- a. Una vez finalizado el recuento y publicados los resultados conforme a las normas electorales que resulten de aplicación, el contenido de la urna virtual se custodiará con la máxima seguridad en el sistema informático electoral. Para facilitar la resolución de posibles impugnaciones, quienes integren la Mesa electoral virtual o el Comité de Elecciones depositarán individualmente cada uno de los elementos criptográficos específicos del proceso electoral en un sobre cerrado, y los códigos o números de acceso seguro a dichos elementos en un sobre separado, cerrado y firmado de su puño y letra. Dichos sobres serán custodiados por el Comité de Elecciones hasta que finalice el periodo de revisión.
- b. Una vez transcurrido el periodo de revisión posterior a la proclamación de las candidatas y candidatos electos, se procederá a mantener bajo custodia de la Cooperativa los archivos digitales del proceso electoral.

Artículo 82.- Disposición General para las elecciones bajo la modalidad virtual: Se podrá aplicar a la modalidad de elecciones virtuales todo lo concerniente a las elecciones presenciales, siempre y cuando no se contrapongan a las disposiciones del presente capítulo.

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 21 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

TITULO VII: ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 83.- De la elección de los vocales de los Consejos.- Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.

Artículo 84.- Proceso de elección de los vocales de los Consejos.- Cuando en el orden del día de la Asamblea General de Representantes conste la elección de vocales de los Consejos, principales o suplentes, el Presidente que fenecerá en funciones, deberá solicitar que la Asamblea General designe un Director de Debates, de entre los Representantes, quien dirigirá la sesión, mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del Director de Debates y retomará la dirección el Presidente en funciones.

No se podrá designar como Director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia principales o suplentes, a la Gerencia o empleados de la Cooperativa.

Artículo 85.- De la conformación de los Consejos.- Para la conformación de los Consejos se deberá observar lo siguiente: Al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%), de los vocales principales y sus respectivos suplentes, posean título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado. Se observará la equidad de género en la conformación de los consejos.

Artículo 86.- De los requisitos para ser elegido vocal de los Consejos.- Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se hallan establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la LOEPS y su Reglamento General, Estatuto Social, Reglamento Interno y el presente Reglamento se requiere:

- a. Ser socio de la entidad por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;
- b. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;
- c. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
- d. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos cuarenta (40) horas, de forma total, en las siguientes áreas del conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos impartidos por la SEPS;
- e. No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 22 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

- f. No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad;
- g. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- h. No haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
- i. Estar registrado como representante principal a la Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- j. Acreditar la formación académica necesaria cuando se lo elija por el perfil profesional;

Artículo 87.- Prohibiciones para ser elegido vocal de los Consejos: A más de los impedimentos establecidos en el Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, no podrán ser candidatos a vocales de los Consejos los siguientes representantes:

- a. Quienes hubieren sido removidos en las funciones de Representantes a la Asamblea General por inasistencias injustificadas;
- b. Los socios a quienes el Consejo de Administración les hubiere sancionado por haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen de la Cooperativa, de sus directivos o administradores;
- c. Quienes hayan sido excluidos o expulsados de otras cooperativas;
- d. Los socios que hubiesen litigado y/o hayan sido sancionados por autoridad competente o tuviesen litigio con la Cooperativa;
- e. Quienes tengan pagos pendientes, multas por cheques protestados en la Cooperativa o que se encuentre inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes;
- f. Quienes sean directivos, administradores o empleados de otras instituciones financieras populares y solidarias;
- g. Quienes hubieren sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
- h. Quienes tengan relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales de los Consejos o con el Gerente;
- i. Quienes tengan relación de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, relación conyugal o de unión de hecho con los empleados de la Cooperativa;
- j. Quienes hubieren sido sancionado por la Cooperativa con la suspensión de sus derechos políticos, y este se hallare vigente;
- k. Quienes tengan simultáneamente la calidad de Representante a la Asamblea General, vocal de consejos de administración o vigilancia, o representante legal de otra cooperativa de ahorro y crédito o de otra institución financiera;
- l. Quienes sean funcionarios públicos de elección popular;
- m. Quienes sean funcionario de organismo de control como superintendencias, contraloría general del estado, COSEDE, organismo de control tributario, Banco Central del Ecuador;
- n. Las demás que determine la normativa vigente.

Artículo 88.- De la presentación de candidatos a vocales de los consejos en asamblea informativa previa: En la Asamblea Informativa previa a la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá incluir lo siguiente:

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 23 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

Presentación sobre el esquema electoral que aplica la Asamblea General y la forma como se deberá conformar los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto al porcentaje de participación mínimo de socios con perfil profesional:

El Presidente de la Cooperativa, pedirá que los Representantes que tengan interés en ser elegidos como vocales a los Consejos, hagan una breve exposición de su hoja de vida y experiencia y la visión de cómo desempeñaría las funciones a las que tienen interés a postularse.

Artículo 89.- Del proceso de elección de vocales de los Consejos.- Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Se inscribirán al menos dos candidatos para cada elección y un máximo de cuatro.

Una vez mocionados los candidatos, y antes de que se proceda a la elección, Presidencia solicitará que se verifique que aquellos cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente, contando con el apoyo de la Gerencia General y Auditoría para el efecto.

Artículo 90.- De los escrutadores y del proceso de elección de vocales de los Consejos.- El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto, para lo cual Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los representantes puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al socio o socia que haya alcanzado más de la mitad de los votos de los representantes presentes en la Asamblea General.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

Artículo 91.- De la secuencia de elección de los vocales de los consejos.- Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- Primero se elegirán los vocales del Consejo de Administración y luego los vocales del Consejo de Vigilancia.
- Primero se elegirán los vocales principales y luego los vocales suplentes.
- Las elecciones de los vocales se los hará en forma individual.

Artículo 92.- De la rendición de promesa de los vocales electos.- Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la rendición de la promesa de ley, la que será tomada por el Director de Debates; realizado dicho acto, el Director de Debates devolverá a la Presidencia la dirección de la Asamblea General para que se continúe con los demás puntos del Orden del Día.

Artículo 93.- De la sesión inicial de los consejos y del registro en el Organismo de Control.- Los vocales principales de los Consejos elegidos por la Asamblea General serán convocados por los Presidentes en funciones de su respectivo Consejo a una sesión inicial que se realizará dentro del

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 24 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

término de ocho días posteriores a la realización de la Asamblea General en la que fueron electos como vocales, reuniones que tendrán como finalidad exclusiva la de elegir a los Presidentes, Vicepresidente en el caso del Consejo de Administración y Secretarios.

Una vez celebrada la sesión inicial se remitirán a la SEPS el listado de los nuevos vocales de los Consejos y sus Directivas para que sea calificado,

Los vocales elegidos por la Asamblea General, para que empiecen a ejercer sus funciones, deberán estar calificados y registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El voto será de carácter facultativo.

SEGUNDA. - Las funciones del Comité de Elecciones concluirán, luego de la obtención del Registro de Directivas emitida por el Organismo de Control.

TERCERA. - Los empleados de la Cooperativa están prohibidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos, en caso de transgredir esta disposición serán sancionados conforme al Reglamento Interno de Trabajo.

CUARTA. - El Comité de Elecciones deberá presentar al Consejo de Administración dentro de los quince días de constituido, la proforma del presupuesto que demande el proceso electoral.

QUINTA. - Los gastos que demande el proceso electoral serán tomados del presupuesto asignado por la Cooperativa.

SEXTA. - Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente y se presentaren situaciones conflictivas que sean calificadas como graves o insuperables por el Comité de Elecciones, comunicará de este particular al Presidente de la Cooperativa para que convoque al Consejo de Administración y conozca de la situación, y de ameritar el caso, declarar nulas las elecciones ordenándole al Comité Electoral que convoque a nuevas elecciones dentro de los 15 días posteriores a dicha declaración, informándose de este particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SÉPTIMA. - Si por situaciones de fuerza mayor no existiera el representante principal ni sus respectivos suplentes, la Asamblea de Representantes tendrá la potestad de elegir de cualquiera de los otros representantes suplentes al representante principal de acuerdo a la votación obtenida.

OCTAVA. - Las situaciones no contempladas en este Reglamento, serán resueltas por el Comité de Elecciones dentro de la normativa vigente y siempre procurando la realización exitosa del proceso electoral.

NOVENA. - De manera semestral se revisará que los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia principales y suplentes no presenten hechos supervinientes que causen la inhabilidad para el ejercicio de su cargo, para lo cual se deberá cumplir con el procedimiento correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las directrices establecidas en el presente Reglamento se aplicarán de acuerdo a la reforma y aprobación del Estatuto legal de la Cooperativa por parte de las instancias competentes.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se remitirá a las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y el Estatuto Social de la Cooperativa, así como también, a las Resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 25 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

COOPJADAN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Reglamento de Elecciones	Código: AG-RE-02
		Responsable: Alta Dirección

TERCERA.- La Cooperativa brindara al Comité de Elecciones todas las facilidades e información necesaria para la elaboración del padrón electoral y el desarrollo del proceso eleccionario.

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022	Página 26 de 27
Versión: 3.0	Actualizado en: dd de enero de 2026	

COOPJADAN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO		Reglamento de Elecciones		Código: AG-RE-02	
				Responsable:	

Histórico de Cambios

Versión	Temas sobre el cambio	Descripción del cambio		Fecha de vigencia	Realizado por:		Solicitado por:		No. Acta Asamblea General aprobación	Fecha de aprobación Asamblea General
		Versión Anterior	Modificado		Nombre	Cargo	Nombre	Cargo		
1	Emisión Inicial	NA	NA	18/01/2022	Cristina Tenezaca	Gerente General	NA	NA	09	18/01/2022
2	Reforma	1	Reforma por cumplimiento normativo	23/03/2024	Henry Lliguin	Asistente de Organización y Métodos	Cristina Tenezaca	Gerente General	07	23/03/2024
					Vinicio Corte	Administrador de Riesgos				
3	Reforma	2	Reforma por cumplimiento normativo	01/04/2026	Norma Tacuri / Milton Andrade	Encargada de Procesos /Profesional Externo	Cristina Tenezaca/ Daniel Naula	Gerente (S)	04	08/02/2026

Clasificación de la Información: Pública	Fecha de emisión: 18 de enero de 2022		Página 27 de 27
	Actualizado en: 8 de febrero de 2026		
Versión: 3.0			